

Una parte esencial del derecho contable es la regulación ética de la profesión. A su vez, uno de los instrumentos de los regímenes éticos son las prohibiciones por virtud de las cuales se inhibe a los contadores de aceptar ciertos cargos. En nuestra legislación actual, las normas obligan al contador a adoptar medidas (salvaguardias) para evitar colocarse en situaciones que impliquen violación de lo estipulado (amenazas).

La conducta ética es cuestión de orden público, es decir, en su observancia está interesada la comunidad en general. Sin embargo, muchas veces quienes alegan con base en el código de ética lo hacen en atención de un interés particular. Es que las prohibiciones aplicables a unos contadores despejan el camino a otros para acceder a la prestación de ciertos servicios.

Por lo común las personas no suelen obrar en aras del orden público. Esta es una tarea ingrata, en la que se ganan muchos enemigos, en un país en el cual se toma venganza por medios inauditos.

Por ello, en otras latitudes los contadores acuden a sus organizaciones gremiales para que estas, en nombre de todos sus miembros y luego de un riguroso estudio de las situaciones, eleven su voz en defensa genérica de la profesión, que pierde prestigio cuando los profesionales obran de manera censurable.

Otra vía es plantear una consulta a los organismos de la profesión. El [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](#) viene contestando las consultas concretas que le

hacen, aunque en forma incoherente, puesto que primero afirma que “(...) *las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dada que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular (...)*” – radicación 2016-166- y luego se pronuncia con nombres propios sobre el caso planteado. Ya hemos mostrado cómo esa afirmación contradice el derecho constitucional y legal de petición, aunque, ciertamente, el CTCP no es autoridad disciplinaria.

Tanto los contadores que forman parte del CTCP, como los particulares que tienen noticia de actos posiblemente contrarios a la ética, deben dar cumplimiento a la [Ley 43 de 1990](#), que ordena: “*Artículo 55. Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes*”. No presentar esta denuncia también es una infracción del código de ética.

No se sabe qué pensar de una empresa que propone que su revisor fiscal sea su delegado en una revisoría fiscal a la cual aspira. Cuesta trabajo admitir que se trate de un desconocimiento normativo o de un entendimiento equivocado de la prohibición contemplada en el artículo 48 de la Ley 43, citada. En todo caso, su conducta también podría ser contraria a la ética y debe ser investigada por la autoridad disciplinaria.

*Hernando Bermúdez Gómez*